

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

**Queja** 2501385  
**Materia** Empleo  
**Asunto** Empleo público: falta de respuesta a solicitudes realizadas por empleados públicos

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 02/04/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2501385, en el que se manifestaba que el Ayuntamiento de Rocafort podría haber vulnerado los derechos de la persona titular por falta de respuesta a diversos escritos que había presentado en diferentes momentos, si bien decidimos limitar nuestra actuación a la falta de respuesta al recurso de alzada presentado el 29/11/2024 y a la falta de respuesta a la solicitud de certificado de servicios prestados en el Ayuntamiento presentada el 12/12/2024.

El 22/05/2025 solicitamos al Ayuntamiento que nos remitiera un informe sobre este asunto, que recibimos el 01/07/2025 y que trasladamos a la persona interesada. En su informe se daba cuenta de la respuesta que en su día fue remitida en relación con el certificado de servicios prestados que había sido solicitado; respecto a la resolución del recurso de alzada, el propio Ayuntamiento reconocía su falta, que justificaba aduciendo la escasa entidad y fundamento de los argumentos impugnatorios empleados en el recurso.

El 11/08/2025 dictamos Resolución de consideraciones a la Administración, en la que apreciamos la vulneración de los derechos de la persona promotora de la queja. Concretamente:

- Su derecho a obtener respuesta completa, congruente, motivada, con indicación de los recursos que puedan interponerse y dentro del plazo señalado normativamente, del recurso de alzada interpuesto el 29/11/2024 en el marco de proceso selectivo de acceso a la función pública.
- Con ello, se ha vulnerado su derecho a la buena administración plasmado en el artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y en el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

En la Resolución de 11/08/2025 efectuamos al Ayuntamiento de Rocafort las siguientes consideraciones:

1. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de resolver en plazo los recursos formulados por los ciudadanos (artículos 122 y 124 de la LPACAP) mediante el dictado de una resolución por el órgano competente, completa, congruente, motivada y con indicación de los recursos que puedan interponerse, resolución que podrá ser estimatoria, desestimatoria o de inadmisión.
2. ADVERTIMOS que dado el tiempo transcurrido, a la mayor brevedad y en todo caso en el plazo de 15 días, resuelva el recurso de alzada planteado por la interesada el 29/11/2024 en los términos señalados en la consideración anterior.

Otorgamos al Ayuntamiento el plazo de un mes para que manifestara expresamente si aceptaba o no nuestras consideraciones y, en su caso, indicara las medidas adoptadas para hacerlas efectivas.

La Resolución de consideraciones fue notificada al Ayuntamiento el 11/08/2025, sin que dentro del plazo otorgado se haya recibido en esta institución el informe solicitado.

Llegados a este punto, ante la ausencia del informe solicitado, se desprende que desde el Ayuntamiento de Rocafort no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 11/08/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [www.elsindic.com/actuaciones](http://www.elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

El Ayuntamiento de Rocafort no ha colaborado con esta institución dando respuestas a los requerimientos efectuados, al no haber remitido el informe solicitado el 11/08/2025, sin que tampoco conste que haya cumplido nuestras principales consideraciones.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana